



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ORDENANZA NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA
PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

CAPITULO I

CONCEPTO Y NATURALEZA

ART. 1º): La Defensoría del Pueblo del Departamento Chilecito estará a cargo de un órgano independiente instituido en el ámbito del Concejo Deliberante, que actuará con plena autonomía funcional, sin sujeción a autoridad alguna.-

ART. 2º): La misión de la Defensoría del Pueblo es la defensa y protección de los derechos e intereses legítimos y difusos de los habitantes del Departamento Chilecito contra todo hecho acto u omisión de la administración pública municipal y sus agentes, o de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que lesionen, restrinjan, alteren, amenacen, lo establecido en las diferentes Leyes u Ordenanzas que rijan la vida institucional en nuestro Departamento.-

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO

CAPITULO II

COMPOSICION

ART. 3º): COMPOSICIÓN: La Defensoría del Pueblo, contará con la siguiente estructura orgánica: el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto, un Secretario General, un Secretario Técnico y un Asesor Letrado.-

ART. 4º): DESIGNACION: El Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto, serán designados por el Concejo Deliberante por simple mayoría de Votos de los Miembros presentes en la Sesión, pudiendo ser reelegidos.-

ART. 5º): DURACION: La duración de los mandatos del Defensor del Pueblo y del Adjunto es de CUATRO (4) años.

ART. 6º): REQUISITOS: Para ejercer el cargo de Defensor del Pueblo y Defensor del Pueblo Adjunto se debe reunir idénticos requisitos que para ser Concejal.-

ART. 7º): REMUNERACION: El Defensor del Pueblo, el Adjunto, y los funcionarios que componen la estructura Orgánica Institucional, percibirán la remuneración establecida en el anexo I de la presente.-

CAPITULO III

INCOMPATIBILIDADES. CESE. SUSTITUCIÓN. PRERROGATIVAS

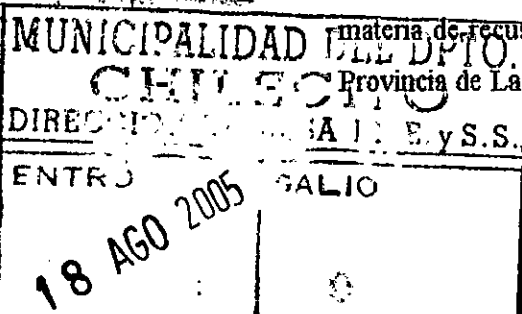
ART. 8º): INCOMPATIBILIDADES: Rigen para el desempeño en los cargos de Defensor del Pueblo y de Adjunto iguales incompatibilidades que para los Concejales.-

Antes de tomar posesión del cargo, el Defensor del Pueblo y el Adjunto deben cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarlos, presumiendo en caso contrario que no aceptan el nombramiento.-

Son de aplicación al Defensor del Pueblo y al Adjunto, en lo pertinente, las normas en

materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Rioja.-

Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito





Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ART.9°): CESE. CAUSALES: El Defensor del Pueblo y el Adjunto cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por incapacidad sobreviniente.
- d) Por expiración del plazo de su mandato.
- e) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- f) Por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por ésta Ordenanza.
- g) Por Juicio Político conforme a la legislación vigente.-

ART.10°): CESE. REEMPLAZO: En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, expiración del plazo de mandato, inhabilidad o incompatibilidad, del Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto lo reemplazará provisoriamente en sus funciones, debiendo el Cuerpo Deliberativo promover la designación del Titular en el más breve de los plazos. En el supuesto de enfermedad, ausencia, la Defensoría del Pueblo estará a cargo del Defensor del Pueblo Adjunto mientras dure la misma. En los supuestos previstos por los incs.b;c;e;f; del artículo anterior, el cese será dispuesto por el Concejo Deliberante, para lo cual se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo.-

CAPITULO IV

DEBERES. OBLIGACIONES. ATRIBUCIONES

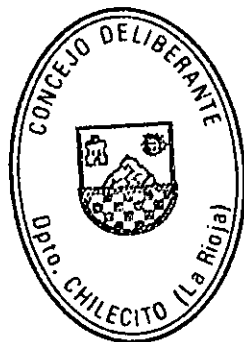
TITULO I

DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

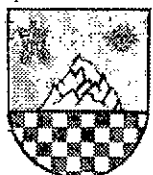
ART.11°): DEBERES. OBLIGACIONES. ATRIBUCIONES: El Defensor del Pueblo, Institución de carácter Constitucional, creada en el ámbito del Departamento Chilecito, que tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la presente, tiene los deberes, obligaciones y atribuciones que a continuación se detallan: en general y en particular:

- a) Dar satisfacción por el medio más idóneo a quienes se consideren afectados por deficiencias, abusos, negligencias, demora excesiva en los trámites y todo otro acto que traduzca desconsideración hacia el público e irregularidad administrativa que se originaren en el ámbito de la Administración Pública Municipal, de toda empresa pública o privada que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos. Actuará también frente a cualquier forma de discriminación procurando condiciones de trato equitativo y digno.-
- b) Proteger los derechos de consumidores y usuarios en cuanto a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. Fomentar la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.
- c) Proteger el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el consumo humano, procurando la preservación del patrimonio natural y cultural, la información y educación ambiental.-

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



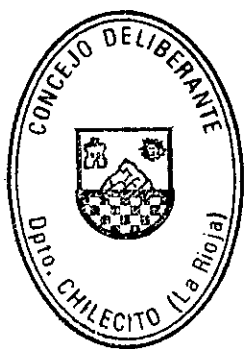
Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

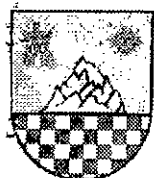
Dpto. Chilecito (L. R.)


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito

- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, de las que nazcan de la Ordenanzas que rigen nuestro Departamento y demás ordenamiento que deba aplicar en el ámbito de su competencia. -
- e) Denunciar ante las Autoridades competentes, los hechos que, como consecuencia de las Actuaciones practicadas, sean consideradas como presuntos delitos y contravenciones.
- f) Publicar por medio de la Prensa el resultado de sus investigaciones, cuando lo juzgue necesario.
- g) Representar a la Institución, otorgar poderes generales y/o especiales.
- h) Suscribir acuerdos Interinstitucionales y Convenios con Personas Físicas, Jurídicas Instituciones u Organismos Municipales, Provinciales y Nacionales. -
- i) Proponer la modificación de la Normas que a su criterio resulten injustas o perjudiciales y sugerir los mecanismos que permitan eliminar o disminuir aquellos comportamiento que denoten fallas sistemáticas y generales de la Administración Pública Municipal.
- j) Interponer acciones expeditas y rápidas de amparo contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general. -
- k) Promover la creación de Instituciones destinadas al desarrollo de la cultura, el trabajo, la asistencia social, la economía, la actividad productiva, el deporte y toda otra necesaria para el bienestar de la Personas. -
- l) Crear Cuerpos Consultivos Técnicos, Honorarios, Permanentes y ad-honorem, los que tendrán por finalidad asesorar a la Defensoría del Pueblo.
- m) Realizar gestiones y requerir apoyo de todo tipo a los Poderes Públicos y Entidades Intermedias cuando circunstancias excepcionales lo hagan menester. -
- n) Determinar las necesidades de recursos humanos y materiales de la Defensoría del Pueblo, detectando y resolviendo los problemas que impidan el normal funcionamiento de la misma, atendiendo al principio de legalidad presupuestaria. -
- ñ) Designar y remover a los Funcionarios No Escalonados de su estructura, dentro de los límites Presupuestarios y del Organigrama respectivo, siendo su potestad solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante la adscripción del Personal que cumpla los requisitos mínimos de aptitud y capacidad para desarrollar sus tareas acorde a lo que la prestación de servicios de esta Defensoría requiera. -
- o) Velar por la conservación de los bienes de la Defensoría, manteniendo actualizado el Inventario de todos los bienes que conforman su Patrimonio.
- p) Vigilar constante y permanente el cumplimiento de las obligaciones por parte del personal de la Defensoría, arbitrando las medidas legales para asegurar una adecuada atención a la Población. -
- q) Requerir la aplicación de Sanciones Disciplinarias para el Personal afectado a la Defensoría.



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

- r) Dictar normas correspondientes para la organización y el funcionamiento de la Institución dentro de los límites de la presente Ordenanza.-
- s) Determinar la necesidad Presupuestaria.
- t) Administrar, conforme la necesidad orgánico-funcional de la Institución, el presupuesto que se asigne.
- u) Presentar al Concejo Deliberante, en la primera Sesión Ordinaria de cada año, un completo informe de la labor realizada.-

TITULO II

DEL DEFENSOR ADJUNTO

ART.12°)-DEBERES. OBLIGACIONES. ATRIBUCIONES: Son aplicables al Defensor del Pueblo Adjunto, las concernientes al Defensor del Pueblo, establecidas en el Art. 10° de la presente Ordenanza, cuando deba reemplazarlo por enfermedad, ausencia, licencia, cese o cualquier motivo.-

TITULO III

DE LAS SECRETARIAS Y ASESOR

ART.13°)-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: El Defensor del Pueblo deberá dictar el acto administrativo interno que reglamente en forma expresa las funciones y atribuciones de los Secretarios, General y Técnico, el Asesor y el Personal a su cargo.-

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO

TITULO I

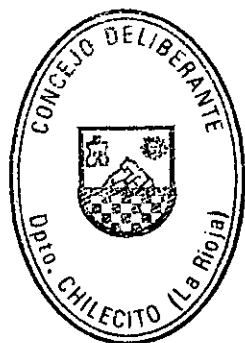
COMPETENCIA, INICIACIÓN Y CONTENIDO DE LA INVESTIGACION

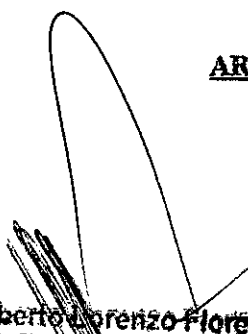
ART.14°)-LEGITIMACIÓN: Puede dirigirse al Defensor del Pueblo toda Persona Física o Jurídica, que se considere afectada por los actos, hechos, omisiones o fallas en el marco de los Artículos 15° y 16° y teniendo en cuenta los ámbitos previstos en los Artículos 17° y 18°, todos de la presente Ordenanza. No constituye impedimento para ello, la nacionalidad, residencia, internación en Centro Penitenciario o de Reclusión y en general, cualquier relación de dependencia con el Estado Municipal, Provincial o Nacional.-

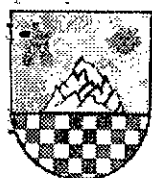
ART.15°)-ACTUACIÓN, FORMA Y ALCANCE: El Defensor del Pueblo puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal y sus agentes que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquellos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos, debiendo ajustarse en la tramitación de las actuaciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ART.16°)-COMPORTAMIENTOS SISTEMÁTICOS Y GENERALES: El Defensor del Pueblo, debe prestar especial atención a aquellos comportamientos que denoten un falla sistemática y general de la Administración Pública Municipal, informando a la autoridad competente a fin de que ésta prevea los mecanismos que permitan eliminar o disminuir dicho carácter.-


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ART.17°):COMPETENCIA: La Defensoría del Pueblo tiene como ámbito de competencia el Departamento Chilecito.-

ART.18°):OTROS AMBITOS DE COMPETENCIA: Quedan comprendidas dentro de la competencia de la Defensoría de Pueblo, en tanto sea la presente legislación compatible con la legislación Nacional y/o Provincial que le es aplicable, las Personas Jurídicas Públicas, no Estatales, que ejerzan prerrogativas públicas y las Privadas prestadoras de Servicios Públicos. La Defensoría del Pueblo podrá requerir informes a otros Organismos dependientes de la Administración Pública Provincial y Nacional que tengan delegaciones en el Departamento y/o en la Provincia.-


Nicolás Oscar Sotamayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

TITULO II

TRAMITACIÓN DE LA QUEJA

ART.19°):QUEJA. FORMA. Toda queja se debe presentar en forma escrita y firmada por el interesado con la indicación de su Nombre, Apellido y Domicilio, en el plazo máximo de SEIS (6) meses calendario, contados a partir del momento en que ocurriere el acto, hecho u omisión, motivo de la misma; además deberá aportar copia debidamente certificada de toda documentación y/o comprobantes que den sustento a la queja que se presenta.

No se requiere al interesado del cumplimiento de otra formalidad para presentar la misma.

Todas las actuaciones ante el Defensor del Pueblo, son gratuitas para el interesado, quién no está obligado a actuar con patrocinio letrado.

Para el supuesto caso de que el interesado no supiera o estuviera imposibilitado para firmar, personal de la Defensoría del Pueblo lo hará a su ruego.-

ART.20°):IMPULSO. RECHAZO. CAUSALES: El impulso e instrucción de las actuaciones corresponde exclusivamente al Defensor del Pueblo, debiendo adoptar en la dirección de la actuaciones los principios, de celeridad, economía y eficacia en la tramitación.-

El Defensor del Pueblo no debe dar curso a las quejas en los siguientes casos:

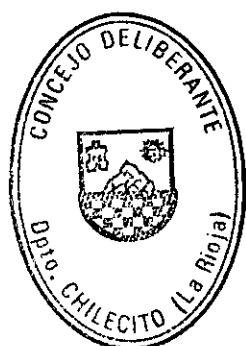
- a) Cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamento fútil o trivial.
- b) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente Resolución Judicial.
- c) Cuando carezca de competencia.

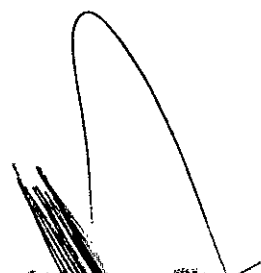
Puede rechazar también aquellas quejas cuya tramitación implique perjuicio al legítimo derecho de tercera Persona.

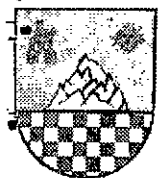
Si iniciada la actuación se interpusiera por Persona Interesada Recurso Administrativo o Acción Judicial, el Defensor del Pueblo podrá suspender su intervención.-

En todos los casos se comunicará al interesado la Resolución adoptada.

ART.21°):IRRECURRENIBILIDAD, INTERRUPCION: Las decisiones sobre la admisibilidad de las quejas presentadas, son irrecurribles. La queja no interrumpe los plazos para interponer los Recursos Administrativos o Acciones Judiciales previstas por el ordenamiento Jurídico.




Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ART. 22°): PROCEDIMIENTO: Será aplicación en la tramitación de la queja lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 4.044 y de aplicación supletoria en lo no contemplado en la misma, el Código Procesal Civil de la Rioja. Admitida la queja, el Defensor del Pueblo debe promover la investigación sumaria para el esclarecimiento del caso. En todos los supuestos debe dar cuenta de su contenido al Organismo o Entidad pertinente, a fin de que por intermedio de la Autoridad responsable emita el informe escrito correspondiente. El plazo puede ser ampliado si así lo considera pertinente el Defensor del Pueblo, dadas las circunstancias.-

Respondida la requisitoria, si las razones alegadas por el informante fueren justificadas, a criterio del Defensor del Pueblo, éste dará por concluida la actuación, dictando la correspondiente Resolución del caso y comunicando al interesado tal circunstancia.-

ART. 23°): DERIVACIÓN. FACULTAD: Si la queja se formula contra Personas, actos, hechos y omisiones, que no están bajo la competencia del Defensor del Pueblo, o si se formula fuera de los términos previstos en los Artículos 17° y 18° de esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo deberá derivar la queja a la Autoridad competente, informando de tal circunstancia al interesado.-

TITULO III

OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

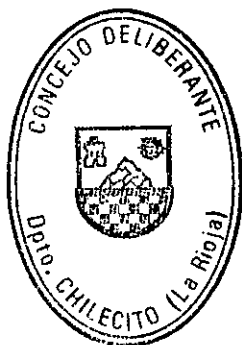
ART. 24°): OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN: Todos los Organismos y Entes contemplados en los Artículos 17° y 18° de esta Ordenanza y sus Agentes, están obligados a prestar colaboración con carácter preferente a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones.

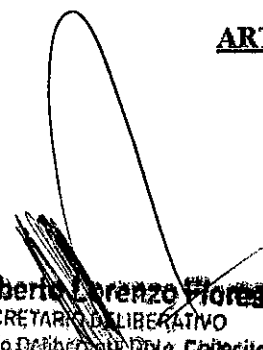
A esos efectos el Defensor del Pueblo o su Adjunto, están facultados para:

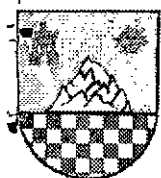
- Solicitar Expedientes, Informes, Documentos, Antecedentes y todo otro elemento que estimen útiles a los efectos de conducir las tramitaciones, dentro del término que se fije. No se puede oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido.
- Realizar Inspecciones, Verificaciones y en general, determinar la producción de toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.

ART. 25°): OBSTACULIZACIÓN. ENTORPECIMIENTO: En el supuesto de personas físicas y/o jurídicas que impida la efectivización de una denuncia ante el Defensor del Pueblo u obstaculice las investigaciones a su cargo, mediante la negativa al envío de los informes requeridos o impida el acceso a Expedientes o Documentación necesarios para el curso de la investigación, el Defensor del Pueblo debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Si la obstaculización se originara en alguna área o agente de la Administración Municipal, se comunicará dicha circunstancia a la autoridad inmediata superior a los fines de que lo peticionado por la Defensoría del Pueblo adquiera carácter de pronto despacho y se dé inicio al Sumario Administrativo, si correspondiere, que deslinde responsabilidades.


Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ART.26°):HECHOS DELICTIVOS: Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de Acción Pública, los deberá comunicar de inmediato al Ministerio Público Fiscal y si el hecho involucrase al Estado Municipal, también deberá comunicar a la Fiscalía de Estado Municipal y Concejo Deliberante.-


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO

TITULO IV

DE LAS RESOLUCIONES. ALCANCE. COMUNICACIONES

ART.27°):LIMITES DE SU COMPETENCIA: El Defensor del Pueblo no es competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas emitidas por otros Órganos. Sin perjuicio de ello, puede proponer la modificación de los criterios utilizados para su producción.-

ART. 28°):ADVERTENCIAS Y RECOMENDACIONES: El Defensor del Pueblo puede formular, con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, propuestas para la adopción de nuevas medidas y recordatorios de los deberes legales y funcionales, en pos de proteger los derechos de los vecinos y, paralelamente, salvaguardar los bienes e intereses del Estado.

Si formulada las recomendaciones dentro de un plazo razonable, no se produce una medida adecuada en tal sentido por la Autoridad Administrativa afectada o ésta no informa al Defensor del Pueblo de las razones que estime para no adoptarla, éste puede poner en conocimiento de la máxima Autoridad del Area o de la Entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas.-

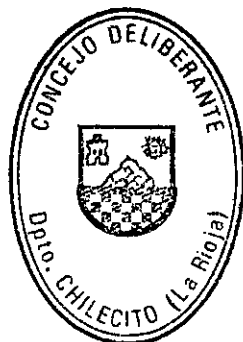
Si tampoco obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual, con mención de los nombres de las Autoridades y/o Funcionarios que hayan adoptado tal actitud.-

ART.29°):COMUNICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: El Defensor del Pueblo debe comunicar al interesado, el resultado de sus investigaciones y gestiones, así como la respuesta que hubiese dado el Organismo o Funcionario implicado, salvo en el caso que ésta, por su naturaleza, sea considerada como de carácter RESERVADO o declarada SECRETA.

ART.30°):CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES: Los tramites ante la Defensoría del Pueblo concluirán:

- a) Por Resolución fundada del Defensor.
- b) Por desistimiento del interesado.

Si la cuestión planteada afectare el interés general, el desistimiento de alguno de los peticionantes no implicará la conclusión de las actuaciones.




Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ART.31°):PUBLICIDAD: Las Resoluciones del Defensor deberán ser registradas y cuando las circunstancias del caso no aconsejen lo contrario, dadas a publicidad.-

TITULO V

INFORMES. OTRAS DISPOSICIONES

ART. 32°): INFORMES: El Defensor del Pueblo, en la primera Sesión Ordinaria, deberá brindar por escrito un completo informe de la labor realizada, Girando asimismo copia al Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.33°):CONTENIDO: El Defensor del Pueblo, en su informe anual, da cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de la que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas. El informe tiene por objeto formular las apreciaciones críticas que se deriven de la actuación de quienes ejercen autoridad o función pública con el objeto de reclamar el cumplimiento de los deberes de función, promover prácticas de buen gobierno y propiciar relaciones equitativas y de respeto hacia los ciudadanos y ciudadanas que conforman la sociedad.

En el informe no deben constar datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador. Podrá en el informe anual proponer al Concejo Deliberante futuras modificaciones a la presente Ordenanza, a los fines de aplicar el mejor desempeño de sus funciones.-

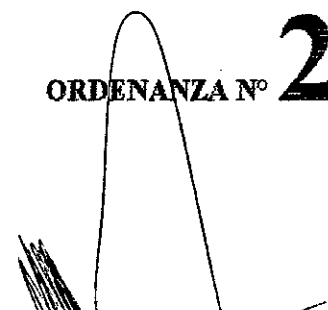
ART.34°):OTRAS DISPOSICIONES: Téngase como organigrama de la Defensoría del Pueblo el Anexo I el cual es parte integrante de las presente Ordenanza.-

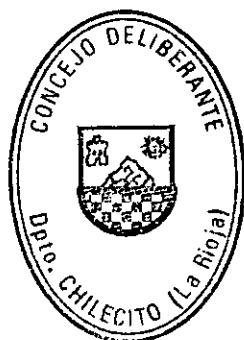
ART.35°): Deróganse las Ordenanzas N° 1.112/91 y 1.606/95, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ART. 36°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Once días del mes de Agosto del Año Dos Mil Cinco.
Proyecto presentado por los Concejales del Bloque Justicialista: Soria, Nicolasa, Graciela; Chancalay, Horacio Mario; Yañez, Raúl Alfredo y Gaitán, Silvia del Valle;
por el Bloque del Frente con Todos: Casulli Ortiz, Graciela Olga.-

ORDENANZA N° **2.640/2.005.-**


Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito




Nicolas Oscar Sotomayor
VICE-INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito (L. P.)

ANEXO I

DEFENSORIA DEL PUEBLO

PERSONAL SUPERIOR

- 1 (UN) Defensor del Pueblo
- 1 (UN) Defensor del Pueblo Adjunto

ASIGNACIÓN DE CARGO

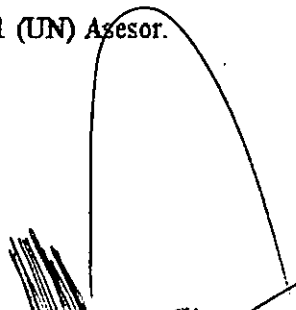
- Concejal-
- Concejal-

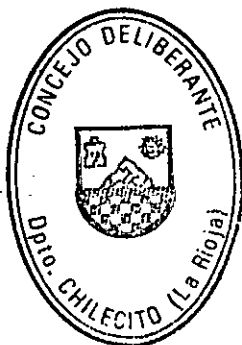
CARGO

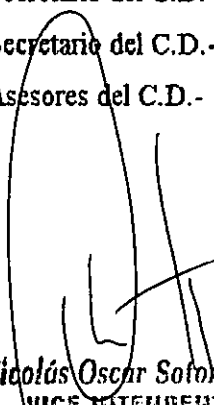
- 1 (UN) Secretario General
- 1 (UN) Secretario Técnico
- 1 (UN) Asesor.

ASIGNACIÓN DEL D. PUEBLO

- Secretario del C.D.-
- Secretario del C.D.-
- Asesores del C.D.-


Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito




Nicolás Oscar Sofomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO DIRECCION DE M. S. A. I. E. Y S. S.	
ENTRÓ 18 AGO 2005	SALIO

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"

D E C R E T O N° 132-2005

CHILECITO, 6 AGO 2005

VISTO:

La Ordenanza N° 2.640 de fecha 11 de Agosto de 2005, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y ;

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO,

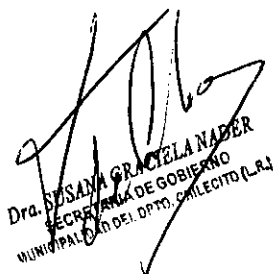
D E C R E T A

ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 2.640, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con fecha 11 de Agosto de 2005.-

ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DEFENSORIA DEL PUEBLO, DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

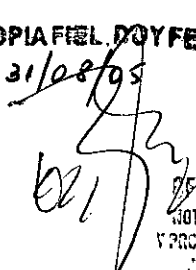
ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNIQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Dra. SUSANA GRACIELA NADER
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO (L.R.)


Dr. Jesus Fernando Reja
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO (L.R.)

CERTIFICO: ES COPIA FIEL DOYFE
CHILECITO (L.R.) 31/08/05


FELIA RAQUEL NORIEGA
NOTARIA A CARGO DEL REGISTRO
Y PROTOCOLO DE LA MUNICIPALIDAD
DEL DPTO. CHILECITO (L.R.)